



**MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL PARA
EL IMPULSO DE LA
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA
LA GESTIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS**

**DETALLE DE LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS
TABLAS DE GESTIÓN DEL R.C.P.**

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Versión actualizada a 1 de marzo de 2010

INDICE

1	SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES	- 6 -
1.1	SITUACION ADMINISTRATIVA PI: en prácticas.	- 6 -
1.1.1	Modalidad IP: Curso selectivo o período de prácticas	- 6 -
1.1.2	Modalidad ST: Aplazamiento curso selectivo o período de prácticas.	- 7 -
1.1.3	Modalidad IN: Interrupción curso selectivo o período de prácticas.	- 7 -
1.1.4	Modalidad ID: Destino en prácticas.	- 7 -
1.2	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PP: Pendiente de Posesión	- 8 -
1.2.1	Modalidad PP: Pendiente de posesión	- 8 -
1.3	SITUACION ADMINISTRATIVA AC: Servicio Activo.	- 8 -
1.3.1	Modalidad AC: Ocupando plaza o puesto.	- 8 -
1.3.2	Modalidad A4: A disposición del Subsecretario, Director, Delegado del Gobierno o Presidente de OO.AA:	- 9 -
1.3.3	Modalidad PF: En plazo posesorio por cambio de puesto	- 9 -
1.3.4	Modalidad A9: En las dos primeras fases de reasignación de efectivos.	- 10 -
1.3.5	Modalidad TC: En trámite creación de puesto individual o revisión de RPT.	- 10 -
1.3.6	Modalidad FG: Desempeñando funciones fuera del ámbito del R.C.P.	- 10 -
1.4	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA SX: Servicios Especiales	- 11 -
1.4.1	Modalidad XA: SE. Por desempeñar misión superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o entidades Públicas extranjeras o programas de Cooperación Internacional.	- 12 -
1.4.2	Modalidad XB: SE. Por adquirir la condición de funcionarios de organizaciones internacionales.	- 12 -
1.4.3	Modalidad XD: SE. Por elección o designación para órganos constitucionales o estatutarios de CC.AA., por Congreso Diputados, Senado o Asambleas Legislativas de CC.AA	- 13 -
1.4.4	Modalidad XH: SE. Por desempeño cargo electivo retribuido y dedicación exclusiva en Ceuta y Melilla, Entidades Locales o responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales o miembros de órganos locales reclamaciones económico-administrativas	- 13 -
1.4.5	Modalidad XI: SE: por prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, los Ministros, los Secretarios de Estado y los Delegados y Subdelegados del Gobierno	- 13 -
1.4.6	Modalidad XJ: SE: por ser cargo político incompatible con la Función Pública	- 14 -
1.4.7	Modalidad XM: SE: por ser Comisionado parlamentario de CCAA. o adjunto de éstos	- 14 -
1.4.8	Modalidad XN: SE: cuando se determine por norma con rango de Ley.	- 15 -
1.4.9	Modalidad XQ: SE: Por nombramiento miembro o alto cargo Gobierno, CC.AA. Ceuta, Melilla, Instituciones de U. Europea, Organismos Internacionales	- 15 -

1.4.10	Modalidad XR: SE: por ser Subdelegado del Gobierno o Director Insular.	- 15 -
1.4.11	Modalidad X1: SE por desempeño de un puesto en áreas funcionales de la Alta Inspección de Educación	- 16 -
1.4.12	Modalidad X2.: XE Por designación como personal eventual en puestos de confianza o asesoramiento político	- 16 -
1.4.13	Modalidad XS: SE por nombramiento miembro para puesto asimilado a alto cargo en organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes	- 16 -
1.4.14	Modalidad XT: SE por acceder a Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las CC.AA. percibiendo retribuciones	- 17 -
1.4.15	Modalidad XU: SE por adscripción a los servicios del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo o Tribunal de Cuentas	- 17 -
1.4.16	Modalidad XV: SE por ser designado para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de la CC.AA.	- 17 -
1.4.17	Modalidad XW: SE por ser designado asesor de grupos parlamentarios de Cortes Generales o Asambleas Legislativas de CC.AA.	- 19 -
1.4.18	Modalidad XZ: SE por activación como reservista voluntario en las Fuerzas Armadas	- 19 -
1.5	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA OA: Servicio en otras Administraciones Públicas	- 21 -
1.5.1	Modalidad OB: Servicio en otra Administración Pública por proceso de transferencia	- 21 -
1.5.2	Modalidad OC: Servicio en otra Administración Pública por procedimiento de provisión de puestos de trabajo	- 22 -
1.5.3	Modalidad OE: Servicio en otras Administraciones Públicas.	- 23 -
1.6	SITUACION ADMINISTRATIVA EX: Expectativa de destino.	- 23 -
1.6.1	Modalidad EX: Expectativa de destino	- 23 -
1.7	SITUACION ADMINISTRATIVA EXCEDENCIA ESPECIAL.	- 23 -
1.7.1	Modalidad EE: Excedencia Especial	- 23 -
1.8	SITUACION ADMINISTRATIVA EF: Excedencia forzosa.	- 24 -
1.8.1	Modalidad EA: Excedencia forzosa superado el plazo en expectativa de destino o incumplimiento de obligaciones	- 24 -
1.8.2	Modalidad E1: Excedencia forzosa por imposibilidad de reingreso para suspenso firme.	- 25 -
1.8.3	Modalidad EC: Excedencia forzosa por privación de libertad por sentencia condenatoria firme.	- 26 -
1.8.4	Modalidad EP: Excedencia forzosa por designación o elección para cargo público o función sindical.	- 26 -
1.9	SITUACION ADMINISTRATIVA EV: Excedencia voluntaria	- 27 -
1.9.1	Modalidad DV: Excedencia voluntaria en uso de facultad legal	- 27 -
1.9.2	Modalidad ET: Excedencia temporal para personal investigador.	- 28 -
1.10	SITUACION ADMINISTRATIVA VC: Excedencia por cuidado de familiares.	- 29 -
1.10.1	Modalidad VC: Excedencia por cuidado de familiares	- 29 -

1.10.2	Modalidad V4: Excedencia para el cuidado de hijos	- 31 -
1.11	SITUACION ADMINISTRATIVA V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades	- 33 -
1.11.1	Modalidad V6: Por aplicación normativa incompatibilidades	- 33 -
1.12	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA VS: Excedencia voluntaria por prestar servicios en el Sector Público	- 33 -
1.12.1	Modalidad V2: Excedencia voluntaria por servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquier Administración Pública.	- 33 -
1.12.2	Modalidad V3: Excedencia voluntaria por servicios en Organismos o Entidades del Sector Público	- 34 -
1.13	SITUACION ADMINISTRATIVA V1: Excedencia voluntaria por interés particular	- 35 -
1.13.1	Modalidad V1: Excedencia Voluntaria por interés particular.	- 35 -
1.13.2	Modalidad VA: Excedencia Voluntaria docentes universitarios.	- 37 -
1.13.3	Modalidad VO: Excedencia voluntaria declarada de oficio ó por aplicación del artículo 13.6 del Real Decreto 2073/1999 .	- 38 -
1.14	SITUACION ADMINISTRATIVA V8: Excedencia Voluntaria Incentivada-	39 -
1.14.1	Modalidad VG: Excedencia voluntaria incentivada. S.E. Correos y Telégrafos.	- 40 -
1.14.2	Modalidad V8: Excedencia voluntaria incentivada por Plan de Empleo.	- 40 -
1.14.3	Modalidad VE: Excedencia voluntaria incentivada por cambio de Sede.	- 41 -
1.14.4	Modalidad VD: Excedencia voluntaria incentivada por reestructuración de Centros o Establecimientos del Ministerio de Defensa.	- 41 -
1.15	SITUACION ADMINISTRATIVA V9: Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar	- 42 -
1.15.1	Modalidad V9: Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar.	- 42 -
1.16	SITUACION ADMINISTRATIVA. SF: Suspensión de funciones	- 43 -
1.16.1	Modalidad PA: Suspensión Provisional de funciones mientras dura el proceso judicial.	- 44 -
1.16.2	Modalidad PB: Suspensión Provisional mientras dura el procedimiento disciplinario.	- 44 -
1.16.3	Modalidad FI: Suspensión firme de funciones	- 45 -
1.17	SITUACION LABORAL SC: Suspensión de contrato.	- 47 -
1.17.1	Modalidad IT. Suspensión de contrato por Incapacidad temporal.	- 48 -
1.17.2	Modalidad RE: Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo.	- 48 -
1.17.3	Modalidad MA: Suspensión de contrato por maternidad y adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años.	- 49 -
1.17.4	Modalidad PL: Suspensión de contrato por privación de libertad sin sentencia firme.	- 50 -

- 1.17.5 Modalidad SU: Suspensión de contrato por suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias - 51 -
- 1.17.6 Modalidad PC: Suspensión de contrato por período de prácticas en CENTRO oficial - 51 -
- 1.17.7 Modalidad PT: Suspensión de contrato por prestación de servicios de carácter temporal en OO.II., o Programas de cooperación internacional. - 52 -
- 1.17.8 Modalidad IE. Suspensión de contrato por nombramiento de alto cargo en Gobiernos de la Nación, CC.AA. o Administración Local / nombramiento como personal eventual en sus respectivos ámbitos. - 52 -
- 1.17.9 Modalidad IC: Suspensión de contrato por Incapacidad Permanente revisable. - 53 -
- 1.17.10 Modalidad CR. Suspensión de contrato por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales. - 54 -
- 1.17.11 Modalidad AI. Suspensión del contrato por actividades investigadoras. - 54 -
- 1.17.12 Modalidad AP: Suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes. - 54 -
- 1.17.13 Modalidad FD: Suspensión de contrato personal Fijo-Discontinuo. - 55 -
- 1.17.14 Modalidad DR: Suspensión de contrato en uso de facultad legal. - 55 -
- 1.17.15 Modalidad RV: Suspensión de contrato por encontrarse activado como reservista voluntario. - 56 -
- 1.17.16 Modalidad SZ: Suspensión de contrato por causas recogidas en convenio personal docente. - 57 -

1 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS O LABORALES

1.1 SITUACION ADMINISTRATIVA PI: en prácticas.

1.1.1 Modalidad IP: Curso selectivo o período de prácticas

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo.

Cuando la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, la autoridad que la haya efectuado nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos.

Ley de Funcionarios Civiles del Estado .Decreto 315/1964, de 7 de febrero (BOE de 15 de febrero de 1964).

Artículo 32. Los candidatos que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, con los efectos económicos que se determinen, si ya no lo fueran en propiedad y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso selectivo y un período de práctica administrativa, organizado por el Instituto de Administración Pública en colaboración con los diferentes Ministerios, finalizados los cuales se establece el orden de los ingresados en cada promoción, que quedará reflejado en su hoja de servicios . Superado el curso selectivo y el período de práctica se conferirá por el Ministro Subsecretario de Presidencia (en la actualidad Ministro de las Administraciones Públicas) a los candidatos calificados como aptos el nombramiento de funcionarios de carrera.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 61. Sistemas selectivos.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas

psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

1.1.2 Modalidad ST: Aplazamiento curso selectivo o período de prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo.

Cuando la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o, un curso selectivo, la autoridad que la haya efectuado nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o el período de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada, y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

1.1.3 Modalidad IN: Interrupción curso selectivo o período de prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE, de 10 de abril de 1995).

Artículo 24. Período de prácticas y curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o el período de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

1.1.4 Modalidad ID: Destino en prácticas.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE, del 10 de abril de 1995).

Se utilizará esta clave cuando las prácticas se realicen en un puesto de trabajo

1.2 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PP: Pendiente de Posesión

1.2.1 Modalidad PP: Pendiente de posesión

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 62.- Adquisición de la condición de funcionario.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca

1.3 SITUACION ADMINISTRATIVA AC: Servicio Activo.

Se regula fundamentalmente en las siguientes normas:

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 86: Servicio Activo.

1. Se hallarán en situación de servicio activo quienes, conforme a la normativa de función pública dictada en desarrollo del presente Estatuto, presten servicios en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u Organismo Público o entidad en el que se encuentren destinados y lo les corresponda quedar en otra situación.

2. Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo gozan de todos los derechos inherentes a su condición de funcionarios y quedan sujetos a los deberes y responsabilidades derivados de la misma. Se regirán por las normas de este Estatuto y por la normativa de función pública de la Administración Pública en que presenten servicios.

Y tiene las siguientes modalidades:

1.3.1 Modalidad AC: Ocupando plaza o puesto.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 3. Servicio activo

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

Cuando desempeñen un puesto que, conforme a la correspondiente relación de puestos de trabajo, esté adscrito a los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 4. Derechos laborales.

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

a) A la ocupación efectiva.

1.3.2 Modalidad A4: A disposición del Subsecretario, Director, Delegado del Gobierno o Presidente de OO.AA:

Real Decreto 365/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE 10 de abril de 1995).

Artículo 3. Servicio activo.

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo.

Cuando queden a disposición del Subsecretario, Director del Organismo Autónomo, Delegado del Gobierno o Gobernador Civil (Actualmente Subdelegado del Gobierno), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3.3 Modalidad PF: En plazo posesorio por cambio de puesto

Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado 10 de abril de 1995).

Artículo 3. Servicio activo.

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo, durante el plazo posesorio.

1.3.4 Modalidad A9: En las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 3. Servicio activo.

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo.

Cuando se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

1.3.5 Modalidad TC: En trámite creación de puesto individual o revisión de RPT.

Resolución de 15 de febrero de 1996, por la que se dictan reglas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo (BOE del 23 de febrero de 1996).

Se trata de una Modalidad operativa.

Ver apartados correspondientes a:

I. Reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conllevan el derecho a la reserva de puesto de trabajo.

II. Reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que conllevan el derecho a reserva de puesto de trabajo.

III. Asignación de puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o los removidos de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido.

1.3.6 Modalidad FG: Desempeñando funciones fuera del ámbito del R.C.P.

Modalidad operativa.

Se utiliza para reflejar la continuidad en la situación administrativa de servicio activo en la relación de servicios de que se trate, cuando se produce un cese en el puesto de trabajo para ocupar otro con carácter temporal fuera del ámbito del RCP. Ej.: Comisión de servicios en una Comunidad Autónoma, Ayuntamiento.

La tabla de destinos del personal que pasa a otra Administración se encuentra en el Anexo II de la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la SGAP (BOE de 23 de junio de 2005).

Se regula en las siguientes normas:

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 3. Servicio activo

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo.

- Cuando desempeñen puestos en las Corporaciones Locales o las Universidades Públicas que puedan ser ocupados por los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Cuando presten servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal de las mismas o en el Tribunal de Cuentas y no les corresponda quedar en otra situación.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y, no percibiendo retribuciones periódicas por el desempeño de la función, opten por permanecer en esta situación, conforme al artículo 29.2.g) de la **Ley 30/1984**, de 2 de agosto.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Corporaciones Locales, conforme al régimen previsto por el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que desempeñen cargo retribuido y de dedicación exclusiva en las mismas.

1.4 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA SX: Servicios Especiales

Esta situación está definida en las siguientes normas:

- **Ley 30/1984**, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984).

Artículo 29: Se crea la situación administrativa de servicios especiales.

- **Real Decreto 365/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de 10 de abril de 1995).

Artículo 4: Servicios Especiales.

- **Ley 7/2007**, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87: Situaciones administrativas.

Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones...

(1) NOTA.: La resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publican las instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General de Estado y sus organismos públicos

*Apartado 11. Situaciones administrativas (artículos 85-92).
Sigue vigente la regulación de las situaciones administrativas contenidas en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto 365/1995, con los siguientes cambios.....*

Se establecen las siguientes modalidades:

1.4.1 Modalidad XA: SE. Por desempeñar misión superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o entidades Públicas extranjeras o programas de Cooperación Internacional.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 b) Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

1.4.2 Modalidad XB: SE. Por adquirir la condición de funcionarios de organizaciones internacionales.

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 j) Servicios Especiales

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.

1.4.3 Modalidad XD: SE. Por elección o designación para órganos constitucionales o estatutarios de CC.AA., por Congreso Diputados, Senado o Asambleas Legislativas de CC.AA

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 h) Servicios Especiales

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

1.4.4 Modalidad XH: SE. Por desempeño cargo electivo retribuido y dedicación exclusiva en Ceuta y Melilla, Entidades Locales o responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales o miembros de órganos locales reclamaciones económico-administrativas

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 f) Servicios Especiales

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

1.4.5 Modalidad XI: SE: por prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, los Ministros, los Secretarios de Estado y los Delegados y Subdelegados del Gobierno

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE, de 3 de agosto de 1984).

Artículo 29.2 i) Los funcionarios públicos pasaran a la situación de servicios especiales:

Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

Real decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Los funcionarios públicos serán declarados en la situación de servicios especiales.

Cuando presten servicios en puestos de trabajo de niveles incluidos en el intervalo correspondiente a su Cuerpo o Escala en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado, y opten por pasar a esta situación, conforme al artículo 29.2.i) de la **Ley 30/1984**, de 2 de agosto. Asimismo, cuando presten servicios en puestos de niveles no incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros, Secretarios de Estado, Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles.

1.4.6 Modalidad XJ: SE: por ser cargo político incompatible con la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE, de 3 de agosto de 1984).

Artículo 29.2 j)

Los funcionarios públicos pasaran a la situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer función pública.

1.4.7 Modalidad XM: SE: por ser Comisionado parlamentario de CCAA. o adjunto de éstos

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)

Artículo 4.m): Servicios especiales.

Los funcionarios serán declarados en la situación de servicios especiales:

Cuando ostenten la condición de Comisionados Parlamentarios de Comunidad Autónoma o Adjuntos de éstos según lo dispuesto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de éstos.

1.4.8 Modalidad XN: SE: cuando se determine por norma con rango de Ley.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)

Artículo 4.n) Servicios especiales.

Los funcionarios serán declarados en la situación de servicios especiales:

Cuando así se determine en una norma con rango de Ley.

1.4.9 Modalidad XQ: SE: Por nombramiento miembro o alto cargo Gobierno, CC.AA. Ceuta, Melilla, Instituciones de U. Europea, Organismos Internacionales

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 a) Servicios especiales.

Los funcionarios serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Institucionales.

1.4.10 Modalidad XR: SE: por ser Subdelegado del Gobierno o Director Insular.

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984)

Artículo 29.2 n) Situaciones de los funcionarios.

Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado (Apartado

modificado por Ley 6/1997, de 14 de abril e inciso añadido conforme a la Ley 50/1998, de 30 de diciembre)

1.4.11 Modalidad X1: SE por desempeño de un puesto en áreas funcionales de la Alta Inspección de Educación

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE, de 3 de agosto de 1984) añadida como Ñ por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).

Artículo 29.2 ñ) Situaciones de los funcionarios.

Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados para desempeñar puestos en Áreas Funcionales de Alta Inspección de educación, funcionarios de los cuerpos docentes o escalas en que se ordena la función pública docente.

1.4.12 Modalidad X2.: XE Por designación como personal eventual en puestos de confianza o asesoramiento político

Ley 7/2007, de 12 de abril. Del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 i) Servicios especiales

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

1.4.13 Modalidad XS: SE por nombramiento miembro para puesto asimilado a alto cargo en organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 c) Servicios especiales.

Los funcionarios serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

1.4.14 Modalidad XT: SE por acceder a Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las CC.AA. percibiendo retribuciones

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 e) Servicios especiales

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función.

1.4.15 Modalidad XU: SE por adscripción a los servicios del Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo o Tribunal de Cuentas

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 d) Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

1.4.16 Modalidad XV: SE por ser designado para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de la CC.AA.

Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 g) Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril de 1995).

Artículo 4. Servicios especiales.

Los funcionarios serán declarados en la situación de servicios especiales:

“

o presten servicios en los Órganos Técnicos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre.

NOTA. La Ley Orgánica 10/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2003, afecta en la regulación contenida en sus disposiciones transitorias al personal que presta sus servicios en el Consejo General del Poder Judicial.

Como establece la Disposición Transitoria Decimocuarta de la citada Ley Orgánica:

“Los funcionarios de las Administraciones públicas pertenecientes o integrados en cuerpos o escalas en los grupos B, C, D y E, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de auxilio judicial, y sus correspondientes escalas que en fecha de entrada en vigor de esta Ley estén desempeñando puestos de trabajo en los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial que no sean de nivel superior , y que se encuentren en situación de servicios especiales por el desempeño de dichos puestos, podrán optar entre permanecer en dicha situación o ser declarados en servicio activo de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicha opción se presentará por escrito ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esa ley, y los funcionarios que la hayan ejercitado serán declarados en servicio activo con efectos desde dicha fecha. Los funcionarios que en el plazo señalado no ejercitasen el derecho a opción continuarán en la situación de servicios especiales procediéndose a su regularización con arreglo a las previsiones de esa Ley”

Artículo 146.

La provisión de los puestos de trabajo de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, se realizara mediante concurso de méritos.

Aquellos que hayan obtenido puestos de nivel superior, serán nombrados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, los funcionarios que los desempeñen se considerarán en servicio activo en sus cuerpos de origen.

El acuerdo de 22 de abril de 1986 del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General de Poder Judicial en el Capítulo II (Clasificación y provisión de los puestos de trabajo) indica:

Artículo 132.

La plantilla del Consejo General del Poder Judicial contendrá la clasificación de los puestos de trabajo en puestos de nivel superior, medio, administrativo, auxiliar y subalterno.

Asimismo podrá clasificar los puestos de trabajo en atención a su carácter permanente o temporal. Los puestos de trabajo temporales solo podrán ser servidos por funcionarios eventuales o contratados temporalmente en régimen de derecho laboral o en comisión de servicio.

1.4.17 Modalidad XW: SE por ser designado asesor de grupos parlamentarios de Cortes Generales o Asambleas Legislativas de CC.AA.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 k) Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean designados Asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

1.4.18 Modalidad XZ: SE por activación como reservista voluntario en las Fuerzas Armadas

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 87.1 l) Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas.

Ley 39/2007 de 19 de noviembre de la carrera militar (BOE del 20) que modifica la Ley 17/1999 de 18 de mayo de Régimen de Personal de las FF.AA:

TÍTULO VI. CAPÍTULO II.- Reservistas voluntarios.

Artículo 122. Reservistas.

1. Son reservistas los españoles que, en aplicación del derecho y deber constitucionales de defender a España, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias y condiciones que se establecen en esta Ley.

2. A efectos de esta Ley los reservistas se califican en:

- a. Reservistas voluntarios: Los españoles que habiendo solicitado participar en la correspondiente convocatoria resulten seleccionados y superen los periodos de formación militar, básica y específica, que reglamentariamente se determinen para adquirir la condición.
- b. Reservistas obligatorios: Los españoles declarados como tales según lo previsto en el Capítulo III de este Título.

3. También existen reservistas de especial disponibilidad que son los militares de tropa y marinería que adquieren dicha condición al finalizar su compromiso de larga duración. Les será de aplicación lo previsto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería y con carácter supletorio las disposiciones de este título.

Artículo 134. Derechos de carácter laboral y de seguridad social de los reservistas voluntarios.

1.- Los reservistas voluntarios y los aspirantes a adquirir tal condición, en el supuesto de que fueran trabajadores por cuenta ajena, tendrán los siguientes derechos:

. Los periodos de formación militar, básica y específica, y de formación continuada, tendrán la consideración de permisos retribuidos, previo acuerdo con la empresa.

. La activación de los reservistas para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, previstos en el art. 123, se considerará, también de acuerdo con la Empresa, causa de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad.

2.- Los reservistas voluntarios y los aspirantes a adquirir tal condición, en el caso de que fueran funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, tendrán los siguientes derechos:

- . Los periodos de formación militar, básica y específica, y de formación continuada, serán considerados como permiso regulado en el artículo 48 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- . Los periodos de activación para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, previstos en el artículo 123, serán considerados como situación de servicios especiales para los funcionarios de carrera.

Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Acceso al Régimen de los Reservistas Voluntarios (BOE del 13 de diciembre de 2003).

La relación jurídico pública de carácter especial que se establece por los reservistas voluntarios con la firma del compromiso inicial tiene el carácter de temporal y voluntaria, y se rige exclusivamente por lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, por este Reglamento y por las disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 16. Situación de activado.

En la situación de activado los reservistas voluntarios tendrán la condición de militar y estarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Artículo 27. Derechos y deberes de carácter laboral, académico y social.

Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicadas sus posibilidades de promoción profesional en la Empresa.

1.5 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA OA: Servicio en otras Administraciones Públicas

Esta situación se establece en la siguiente normativa:

Ley 7/2007, de 12 de abril d Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007).

Tiene las siguientes modalidades:

1.5.1 Modalidad OB: Servicio en otra Administración Pública por proceso de transferencia

Ley 7/2007, de 12 de abril d Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007).

Artículo 88. Servicio en Otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.

Los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas., hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la Comunidad en la que se integran.

Las Comunidades Autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido.

Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las Comunidades Autónomas con independencia de su Administración procedencia.

1.5.2 Modalidad OC: Servicio en otra Administración Pública por procedimiento de provisión de puestos de trabajo

Ley 7/2007, de 12 de abril d Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril de 2007).

Artículo 88. Servicio en otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en otra Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la, posición retributiva conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 del Estatuto

1.5.3 Modalidad OE: Servicio en otras Administraciones Públicas.

Modalidad operativa, que se utiliza para realizar los nombramientos de funcionarios que proceden de otra Administración pública (Ejemplo: funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, personal de la Administración local o de una Comunidad Autónoma) y para inscribir nombramientos de funcionarios del Estado cuyo destino inicial es una Administración Pública distinta de la Administración General del Estado.

1.6 SITUACION ADMINISTRATIVA EX: Expectativa de destino.

1.6.1 Modalidad EX: Expectativa de destino

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto de 1984)

Artículo 29. Situaciones de los funcionarios.

Quedan suprimidas las situaciones administrativas de excedencia especial y de supernumerario, creándose la de servicios especiales, la excedencia para el cuidado de hijos, la expectativa de destino, la excedencia voluntaria incentivada y la Modalidad de excedencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino. (Apartado modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre (BOE 31/12/1993).

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 12. Expectativa de destino.

Los funcionarios afectados por un procedimiento de reasignación de efectivos, que no hayan obtenido puesto en las dos primeras fases previstas en el apartado g) del artículo 20.1. de la **Ley 30/1984**, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasarán a la situación de expectativa de destino. Los funcionarios en expectativa de destino se adscribirán al Ministerio para las Administraciones Públicas a través de relaciones específicas de puestos de reasignados, pudiendo ser reasignados por éste en los términos establecidos en el mencionado artículo.

Los funcionarios permanecerán en esta situación un período máximo de un año.

1.7 SITUACION ADMINISTRATIVA EXCEDENCIA ESPECIAL.

1.7.1 Modalidad EE: Excedencia Especial

IV Convenio Colectivo del Personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía

Artículo 36: Excedencia Especial.

1 La excedencia especial, podrá ser solicitada por los trabajadores fijos de plantilla (al servicio de las Universidades Públicas de Andalucía), en las mismas condiciones y con los mismos efectos que la normativa establece para la situación de servicios especiales para los funcionarios de Administración y Servicios.

2. El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia especial habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo. En el supuesto de que transcurrido este plazo el trabajador no solicitase el reingreso, pasará a la situación de excedencia voluntaria

1.8 SITUACION ADMINISTRATIVA EF: Excedencia forzosa.

Se regula en las siguientes normas.

1. **Ley 30/1984**, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto).
2. **Real Decreto 365/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)
3. **III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado** (BOE 12 de noviembre de 2009).)
4. **Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo)
5. **Ley Orgánica 11/1985**, de 2 de agosto de Libertad Sindical (BOE del 8 de agosto).

Y tiene las siguientes Modalidades:

1.8.1 Modalidad EA: Excedencia forzosa superado el plazo en expectativa de destino o incumplimiento de obligaciones

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función pública de 2 agosto de 1984 (BOE de 3 de agosto).

Artículo 29.6 Situaciones de los funcionarios.

Excedencia forzosa aplicable a funcionarios en expectativa de destino:

Los funcionarios declarados en expectativa de destino pasarán a la situación de excedencia forzosa, con las peculiaridades establecidas en este apartado, por las causas siguientes.

a) El transcurso del período máximo fijado para la misma.

b) El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del presente artículo

Dichos funcionarios vendrán obligados a:

- Aceptar los destinos, de características similares a las que desempeñaban, que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados.
- Participar en los concursos para puestos adecuados a su Cuerpo, Escala o Categoría situados en la provincia donde estaban destinados.
- Participar en los cursos de capacitación a que se les convoque.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 13. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se produce por las siguientes causas:

a) Cuando el funcionario declarado en la situación de expectativa de destino, por el transcurso del período máximo establecido por la misma, o por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 29 de la **Ley 30/1984**, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.8.2 Modalidad E1: Excedencia forzosa por imposibilidad de reingreso para suspenso firme.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE 10 de abril).

Artículo 13. Excedencia forzosa:

1. La excedencia forzosa se produce por las siguientes causas:

Cuando el funcionario declarado en la situación de suspensión firme, que no tenga reservado puesto de trabajo, solicite el reingreso y no se le conceda en el plazo de seis meses contados a partir de la extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria en los términos establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56: Excedencia forzosa.

Se encontrará en esta situación el personal que solicite el reingreso al servicio activo una vez cumplida la pena de suspensión de empleo o cargo público, y no les sea concedido en el plazo de seis meses.

Los excedentes forzosos tendrán en este supuesto derecho al percibo del salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y, en su caso, el complemento personal de unificación y el complemento personal de antigüedad.

1.8.3 Modalidad EC: Excedencia forzosa por privación de libertad por sentencia condenatoria firme.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56. Excedencia forzosa.

También se producirá la excedencia forzosa cuando exista privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas correspondientes o que la sentencia condene a pena de inhabilitación.

Los trabajadores en esta situación que soliciten el reingreso, y no se les conceda en el plazo de seis meses, tendrán derecho al percibo del salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y, en su caso, el complemento personal de unificación y el complemento personal de antigüedad.

1.8.4 Modalidad EP: Excedencia forzosa por designación o elección para cargo público o función sindical.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 56.: Excedencia forzosa

La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo transcurrido en la misma, se concederá al contratado laboral fijo, por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de ámbito provincial o superior, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995).

Artículo 46: Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical. (BOE de 8 de agosto).

Artículo Noveno.:

Quienes ostentan cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho.

A la excedencia forzosa o la situación equivalente en el ámbito de la función pública con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo reincorporarse en su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

1.9 SITUACION ADMINISTRATIVA EV: Excedencia voluntaria

1.9.1 Modalidad DV: Excedencia voluntaria en uso de facultad legal

Se aplica tanto a personal funcionario como laboral.

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma la Función Pública Según redacción dada en el punto cuatro de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (BOE 29/12/2004, que añade un nuevo apartado 8 en el artículo 29, de la citada **Ley 30/1984**.)

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia voluntaria

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo

mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran siendo computable dicho período a efectos de ascensos y antigüedad.

La acreditación de la situación de violencia de género ejercida sobre la mujer trabajadora se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 12 de abril de 2007)

Artículo 89. Excedencia.

La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que se de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieren se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

1.9.2 Modalidad ET: Excedencia temporal para personal investigador.

Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica. (BOE de 24 de junio de 2009).

1.10 SITUACION ADMINISTRATIVA VC: Excedencia por cuidado de familiares.

Se regula en las siguientes normas:

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto de 1984) (Según redacción dada por la disposición adicional decimonovena, apartados uno, dos y tres, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE 23 de marzo de 2007)

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995). (Apartado redactado conforme a los apartados ocho y nueve de la disposición adicional décimo primera, LEY ORGANICA, 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (BOE 23 de marzo de 2007).

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 12 de abril de 2007)

Y tiene las siguientes Modalidades:

1.10.1 Modalidad VC: Excedencia por cuidado de familiares

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto de 1984)

Artículo 29: Situaciones de los funcionarios.

Excedencia para el cuidado de familiares.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los funcionarios para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Durante los dos, primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29 de marzo de 1995).

Según redacción de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres., en el párrafo primero del apartado nueve (BOE 23 de marzo de 2007).

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 12 de abril de 2007)

Artículo 89. Excedencia.

La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí misma y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será el único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos durante dos años. Transcurrido este período dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009.).

Artículo 54.- Excedencia voluntaria

Para el cuidado de hijos, cónyuge y familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia por un período máximo de tres años para atender al cuidado de personal de su cónyuge, persona con la que conviva maritalmente, y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo

precisen por causa de edad, accidente, enfermedad o discapacidad debidamente acreditadas, no desempeñen actividad retribuida y no puedan valerse por sí mismos.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a que se les compute el tiempo de permanencia en esta situación de excedencia a efectos de antigüedad, a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años y a asistencia a cursos de formación.

Transcurridos los dos años, la reserva será de un puesto del mismo grupo profesional y área funcional, en la misma localidad y a reingresar al servicio activo en la misma localidad en la que prestaban servicios al pasar a ella.

1.10.2 Modalidad V4: Excedencia para el cuidado de hijos

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE 3, de agosto de 1984).

Artículo 29. 4 Situaciones de los funcionarios.
Excedencia para el cuidado de hijos.

Los funcionarios tendrán derecho a un período de duración no superior a tres años de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

El período de permanencia en esta situación durante los dos primeros años, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período la reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel retributivo

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

De acuerdo con la redacción de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el párrafo primero del apartado nueve (BOE 23 de marzo de 2007).

Artículo 46.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Durante los dos primeros años tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia voluntaria.

Para el cuidado de hijos, cónyuge, y familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años. Transcurrido éstos, la reserva será a un puesto del mismo grupo profesional en la misma localidad.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 13 de abril 2007).

Artículo 89. Excedencia.

La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

1.11 SITUACION ADMINISTRATIVA V6: Excedencia por aplicación normativa incompatibilidades

1.11.1 Modalidad V6: Por aplicación normativa incompatibilidades

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia voluntaria.

Por aplicación de la normativa de incompatibilidades.

Quedará en esta situación el contratado laboral fijo que, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio, como consecuencia de la aplicación de la normativa de incompatibilidades, opte por desempeñar un puesto de trabajo en el sector público excluido del ámbito del Convenio Único, o cuando dentro del ámbito del Convenio Único acceda a grupo profesional distinto, siempre que haya accedido al mismo mediante el procedimiento de convocatoria libre previsto en el artículo 30.1.

El acceso a un grupo profesional superior o a uno inferior, mediante los mecanismos de provisión de puestos establecidos en los artículos 29 y 30.2 producirá una novación modificativa de la categoría del trabajador no permitiendo conservar derechos respecto a la categoría de origen que ostentase.

El desempeño de puestos de trabajo de carácter temporal, en el sector público, como funcionario interino o como personal laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación.

Una vez producido el cese en el puesto de trabajo que dio lugar a la situación de excedencia por incompatibilidad, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años salvo, que en el plazo indicado para la solicitud reingreso, hayan pasado a desempeña otro puesto de trabajo que dará lugar a una nueva situación de excedencia por incompatibilidad durante el tiempo que desempeñara dicho puesto

1.12 SITUACIÓN ADMINISTRATIVA VS: Excedencia voluntaria por prestar servicios en el Sector Público

1.12.1 Modalidad V2: Excedencia voluntaria por servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquier Administración Pública.

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto de 1984).

Artículo 29. 3 Situaciones de los funcionarios.

Excedencia voluntaria

Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 15. Excedencia por prestación de servicios en el sector público.

Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en ese artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad .El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación administrativa.

1.12.2 Modalidad V3: Excedencia voluntaria por servicios en Organismos o Entidades del Sector Público

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto de 1984).

Artículo 29. 3 Situaciones de los funcionarios.

Excedencia voluntaria.

Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos.....o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)

Artículo 15. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasará esta situación administrativa.

1.13 SITUACION ADMINISTRATIVA V1: Excedencia voluntaria por interés particular

1.13.1 Modalidad V1: Excedencia Voluntaria por interés particular.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE del 3 de agosto)

Artículo 29.3 Situaciones de los funcionarios.

Excedencia voluntaria.

Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra c) será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas. (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 16. Excedencia voluntaria por interés particular

La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del funcionario, o de oficio, en los supuestos establecidos reglamentariamente.

Para solicitar declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (.BOE del 29 de marzo de 1995)

Artículo 46. Excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este

derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia Voluntaria.

Por interés particular

La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año de antigüedad continuada inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, en el ámbito de este Convenio.

La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio del disfrute de la excedencia. El acuerdo adoptado por parte de la Administración deberá emitirse en el plazo de treinta días y se comunicará al interesado y a la representación de los trabajadores.

La duración de esta situación será de carácter indefinido y no podrá solicitarse, en ningún caso, para períodos inferiores a un año. El derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

No podrá declararse a solicitud del trabajador cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 89: Excedencia.

1. La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades.

2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del período de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinaran los períodos mínimos de permanencia en la misma

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio, debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.

.

1.13.2 Modalidad VA: Excedencia Voluntaria docentes universitarios.

Real Decreto 898/1985, de 30 de abril. Catedráticos y Profesores de Universidad. Régimen (BOE del 19 de junio de 1985)

Artículo 5. Situaciones.

El reingreso al servicio activo de los excedentes voluntarios se producirá con la superación por los mismos de los concursos que cualquier Universidad celebre para la provisión de plazas de profesorado del Cuerpo al que pertenezca el Profesor excedente o de cualquier otro

No obstante lo anterior, por una sola vez y siempre que no transcurran cinco años en situación de excedencia voluntaria, el Rector, en las condiciones que estatutariamente se determinen, podrá adscribir provisionalmente a plaza vacante a los excedentes voluntarios de esa Universidad, quienes vendrán obligados a participar en cuantos concursos se convoquen para cubrir plazas de su área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la versión dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 67. Reingreso de excedentes al servicio activo.

El reingreso al servicio activo de los funcionarios y funcionarias de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

El reingreso podrá efectuarse asimismo, en la Universidad a la que perteneciera el centro universitario de procedencia con anterioridad a la excedencia, solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por, dicha Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo. La adscripción provisional se hará en la forma y con los efectos, que, respetando los principios reconocidos por la legislación general de funcionarios en el caso del reingreso al servicio activo, determinen los Estatutos.

No obstante el reingreso será automático y definitivo a solicitud del interesado dirigida a la Universidad de origen siempre que hubieran transcurrido al menos dos años en situación de excedencia y que no excedan de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

1.13.3 Modalidad VO: Excedencia voluntaria declarada de oficio ó por aplicación del artículo 13.6 del Real Decreto 2073/1999 .

III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 54. Excedencia voluntaria.

1. b. Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijo no solicita el reingreso al servicio activo, con quince días de antelación, el trabajador será declarado de oficio en la situación de excedencia por interés particular por un período mínimo de dos años

2. d. Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación (excedencia por agrupación familiar) deberá solicitarse el reingreso al servicio activo con una antelación mínima de un mes, declarándosele, de no hacerlo de oficio la situación de excedencia voluntaria.

3. c. Una vez producido el cese en el puesto de trabajo que dio lugar a la situación de excedencia por incompatibilidad, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años, salvo que en el plazo indicado para la solicitud reingreso, hayan pasado a desempeñar otro puesto de trabajo que diera lugar a una nueva situación de excedencia por incompatibilidad, en cuyo caso continuará en esta situación sin solución de continuidad, durante el tiempo que desempeñara dicho puesto.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984).

Artículo 29: Situaciones de los funcionarios.

Excedencia Voluntaria.

Podrán asimismo declarar en excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el servicio en el plazo establecido reglamentariamente.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril de 1995).

Artículo 16: Excedencia voluntaria por interés particular.

La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del funcionario, o de oficio en los supuestos establecidos reglamentariamente.

Artículo 57. Reingresos.

El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia tendrá derecho a ocupar de forma provisional una vacante de necesaria cobertura del mismo grupo profesional, área funcional y, en su caso, titulación y especialidad iguales a las suyas, siempre que no se encuentre comprendida entre las plazas ofrecidas en concurso de traslado o de promoción. La plaza vacante ocupada con carácter provisional se convocará para su cobertura definitiva mediante traslado en el plazo máximo de un año y el trabajador tendrá obligación de participar en la convocatoria, solicitando el puesto que ocupa provisionalmente.

Una vez reingresado. El trabajador deberá incorporarse al puesto adjudicado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del reingreso. De no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años, salvo fuerza mayor probada documentalmente.

Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 89: Excedencia.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Reglamento del Registro Central de Personal – Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre (BOE de 18 de enero)

Artículo 13.6.- El Registro Central de Personal practicará la anotación de aquellos actos o sucesos de los que tenga la certeza de que se han producido porque se deriven directamente de actos ya anotados o inscritos, o porque estuvieran sujetos a una condición o fecha de vencimiento ya cumplida, sin necesidad de que le sean formalmente comunicados.

1.14 SITUACION ADMINISTRATIVA V8: Excedencia Voluntaria Incentivada Se regula en las siguientes normas:

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984).

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo (BOE del 31 de diciembre de 1993).

Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 30 de diciembre de 2000).

Y tiene las siguientes Modalidades:

1.14.1 Modalidad VG: Excedencia voluntaria incentivada. S.E. Correos y Telégrafos.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 30 de diciembre de 2000.i

Artículo 58. Constitución de la Sociedad estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima.

Los empleados de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos Sociedad Anónima que conserven la condición de funcionarios podrán acogerse a un régimen especial de excedencia voluntaria incentivada.

1.14.2 Modalidad V8: Excedencia voluntaria incentivada por Plan de Empleo.

Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función (BOE del 3 de agosto de 1984).

Artículo 29. Situaciones de los funcionarios.

Excedencia voluntaria incentivada.

Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las dos primeras fases a que hace referencia el artículo 20.1.g) de esta Ley podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.

Quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar, a su solicitud, a dicha situación.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril de 1995).

Artículo 18. Excedencia voluntaria incentivada.

Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las, dos primeras fases a que hace referencia el artículo 20.2.g. de la **Ley 30/1984**, de 2 de agosto (BOE, de 3 de agosto de 1984), podrán ser declarados a su solicitud, en la situación de excedencia voluntaria incentivada.

Asimismo quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar a su solicitud, a dicha situación.

1.14.3 Modalidad VE: Excedencia voluntaria incentivada por cambio de Sede.

Ley 22/ 1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la protección por desempleo (BOE del 31 de diciembre de 1993).

Disposición adicional quinta. Opción de los funcionarios en los supuestos de traslado de la sede administrativa.

Los funcionarios destinados en organismos, centros o unidades dependientes de los departamentos ministeriales que el Gobierno determine, que trasladen su sede a otro municipio, manteniendo su actividad y la identidad de sus funciones y las características de su puesto de trabajo, podrán optar entre el traslado o el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

1.14.4 Modalidad VD: Excedencia voluntaria incentivada por reestructuración de Centros o Establecimientos del Ministerio de Defensa.

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo para el personal, laboral del ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimientos (BOE del 28 de julio de 1994).

Artículo 5. Cierre o reducción del cuadro numérico de un centro.

Proceso de recolocación. El Ministerio de Defensa adoptará las siguientes medidas respecto a los trabajadores afectados por el cierre o reducción del cuadro numérico de un establecimiento.

Situaciones comunes a ambas fases. Durante las fases descritas en los puntos a) y b), los trabajadores afectados por cierre o reducción de un cuadro numérico podrán ser declarados por el Ministerio de Defensa, a solicitud de los interesados, en la situación de excedencia voluntaria incentivada definida en el apartado 3 de este artículo.

Excedencia voluntaria incentivada .Los trabajadores que en el proceso de recolocación descrito en el apartado 2 no hayan obtenido plaza en la localidad del establecimiento de origen o en su entorno tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Disposición Transitoria Tercera: En tanto no se modifique el mismo, mantiene toda su vigencia el Acuerdo para el Personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimientos, pudiendo los trabajadores afectados pertenecientes a este ámbito optar globalmente por estas condiciones o por las establecidas en el artículo 26 del presente Convenio.

1.15 SITUACION ADMINISTRATIVA V9: Excedencia voluntaria por Agrupación Familiar

1.15.1 Modalidad V9: Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar.

Se regula en las siguientes normas.

Ley 30/1984, de 3 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984).

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Administración General del Estado (BOE 10 de abril de 1995).

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 29. Situaciones de los funcionarios.

Excedencia voluntaria.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince , a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos constitucionales o del Poder Judicial (Apartado modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 17.Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o como laboral, en cualquier Administración pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

II Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. (BOE del 14 de octubre de 2006).

Artículo 54. Excedencia voluntaria.

Por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince a los contratados laborales fijos cuyo cónyuge o conviviente acreditado resida en otra provincia o isla por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo, como funcionario de carrera o como contratado laboral, en cualquier Administración Pública, organismo público o entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales de o del Poder Judicial. El contratado laboral fijo deberá efectuar la solicitud de esta excedencia con una antelación mínima de un mes a la fecha de a partir de la cual pretenda iniciarse la misma.

Antes de finalizar el período de quine años de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, con una antelación mínima de un mes, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 57. Reingresos

El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia tendrá derecho.....

.....

Una vez reingresado, el trabajador deberá incorporarse al puesto adjudicado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del reingreso. De no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años, salvo fuerza mayor probada documentalmente.

1.16 SITUACION ADMINISTRATIVA. SF: Suspensión de funciones

Se regula en la siguiente normativa.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE del 10 de abril de 1995)

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29, de marzo de 1995).

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

1.16.1 Modalidad PA: Suspensión Provisional de funciones mientras dura el proceso judicial.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativa de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE 10 de abril de 1995).

Artículo 21. Suspensión provisional.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario.

Durante la tramitación de un procedimiento judicial se decreta la prisión provisional de un funcionario u otras medidas que determinen la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo se le declarará en suspensión provisional por el tiempo a que se extiendan dichas medidas.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata incorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 90. Suspensión de funciones.

Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial, en los términos establecidos en el Estatuto.

1.16.2 Modalidad PB: Suspensión Provisional mientras dura el procedimiento disciplinario.

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE del 10 de abril de 1995).

Artículo 21. Suspensión provisional.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente durante la tramitación de un procedimiento judicial o disciplinario.

La suspensión provisional como medida preventiva durante la tramitación de un expediente disciplinario podrá ser acordada por la autoridad que ordenó la incoación del expediente, no pudiendo exceder esta suspensión de seis meses salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del o período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

Artículo 80. Tramitación y procedimiento sancionador.

Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 13 de abril de 2007).

Artículo 90. Suspensión de funciones.

4. Podrá acordarse la suspensión de funciones, con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un expediente disciplinario, en los términos establecidos en el Estatuto.

1.16.3 Modalidad FI: Suspensión firme de funciones

Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril de 1995)

Suspensión de funciones.

Artículo 20. Suspensión de funciones.

La situación de suspensión de funciones podrá ser provisional o firme.

El funcionario declarado en suspensión firme de funciones deberá pasar a dicha situación en todos los Cuerpos o Escalas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento a los que pertenezcan, a cuyo fin el órgano que acuerde la declaración de esta situación deberá poner ésta en conocimiento de los Departamentos Ministeriales a que dichos Cuerpos o Escalas estén adscritos.

Artículo 22. Suspensión firme.

La suspensión firme tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. La condena y la sanción determinarán la pérdida del puesto de trabajo, excepto cuando la suspensión firme no exceda de seis meses.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva de puesto.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos.

Suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

Artículo 79. Sanciones

1) Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas son las siguientes:

- Por faltas leves: suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días y amonestación por escrito.
- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses, inhabilitación para la promoción o ascenso por un período no superior a un año.
- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a 6 meses inhabilitación para la promoción o ascenso de un año y un día a 5 años traslado forzoso, despido.

Artículo 80. Tramitación y procedimiento sancionador.

Resolución: Se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador en el, plazo de diez días hábiles para llevar a cabo alegaciones sobre las actuaciones últimas.

La resolución deberá contener los siguientes elementos: Hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos. Cuando la sanción consista en la suspensión de empleo y sueldo se procurará que la misma se cumpla en meses sucesivos, con un límite máximo de seis meses.

Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (BOE, 13 de abril de 2007).

Artículo 90. Suspensión de funciones.

1. El funcionario declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición. La suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo cuando exceda de seis meses.

2. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años.

3. El funcionario declarado en situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos Públicos, Agencias o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción.

4. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en este Estatuto.

1.17 SITUACION LABORAL SC: Suspensión de contrato.

Esta situación está regulada en.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Y en cada Convenio Colectivo por ejemplo en.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Y tiene las siguientes Modalidades.

1.17.1 Modalidad IT. Suspensión de contrato por Incapacidad temporal.

Se comunicarán al Registro Central de Personal como licencias por enfermedad. Sólo se utilizará como Modalidad de cese, cuando superen los 18 meses y no se produzca la jubilación por incapacidad o la reincorporación del trabajador el puesto de trabajo.

Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas.

Incapacidad temporal de los trabajadores.

Artículo 48: Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

1 Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado

2 .En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

1.17.2 Modalidad RE: Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 45.1.d.: Causas y efectos de la suspensión

Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil, las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de 6 años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales, o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. (Apartado redactado de acuerdo con la Ley

Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombre (BOE de 23/03/2007).

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo:

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado

5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo, o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla 9 meses respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. Apartado redactado de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23/03/2007).

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53: Suspensión de contrato con reserva del puesto de trabajo

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Maternidad , riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.....

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con éste.

1.17.3 Modalidad MA: Suspensión de contrato por maternidad y adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995)

Artículo 45.1.d.: Causa y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009)

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

Maternidad y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente, de menores de seis años

En el supuesto de Maternidad, la suspensión con reserva tendrá una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple en dos semanas.

En los supuestos de adopción o acogimiento, si el hijo adoptado o acogido es menor de hasta seis años la suspensión será asimismo de dieciséis semanas, ampliable en el supuesto .de que sea múltiple en dos semanas más.

1.17.4 Modalidad PL: Suspensión de contrato por privación de libertad sin sentencia firme.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995).

Artículo 45 Causas y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas privación de libertad del trabajador, mientras exista sentencia condenatoria.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

1.17.5 Modalidad SU: Suspensión de contrato por suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29 de marzo de 1995)

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los casos siguientes:

Suspensión provisional de empleo y sueldo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

1.17.6 Modalidad PC: Suspensión de contrato por período de prácticas en CENTRO oficial

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE de 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos

El nombramiento del trabajador como funcionario en prácticas, así como el período de prueba o de práctica establecido legal o convencionalmente que se exija para consolidar una plaza de personal laboral en cualquier Administración Pública.

1.17.7 Modalidad PT: Suspensión de contrato por prestación de servicios de carácter temporal en OO.II., o Programas de cooperación internacional.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53: Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Prestación de servicios de carácter temporal en Organismos Internacionales o en programas de cooperación internacional. El trabajador deberá incorporarse al trabajo en el plazo máximo de un mes, a partir de la terminación del servicio, dando lugar en caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años

1.17.8 Modalidad IE. Suspensión de contrato por nombramiento de alto cargo en Gobiernos de la Nación, CC.AA. o Administración Local / nombramiento como personal eventual en sus respectivos ámbitos.

III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la

suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los Ministros o de los Secretarios de Estado. dentro de los treinta días siguientes al cese, el personal afectado conservará el derecho a la reanudación de la situación que tuviera antes del nombramiento, así como a reintegrarse al puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años

1.17.9 Modalidad IC: Suspensión de contrato por Incapacidad Permanente revisable.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 45 excepto en los señalados en los párrafos a) y b) del mismo apartado y artículo, en que se estará a lo pactado.

En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución 'por la que se declare la invalidez permanente (Apartado redactado conforme al artículo 36 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE del 31 de diciembre de 1994).

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado. BOE del 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos e antigüedad, en los siguientes casos:

Invalidez permanente del trabajador que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

1.17.10 Modalidad CR. Suspensión de contrato por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

Ejercicio de cargo público representativo.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 45. Excepto.....ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador deberá incorporarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio cargo o función.

1.17.11 Modalidad AI. Suspensión del contrato por actividades investigadoras.

I Convenio colectivo del personal docente e investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la comunidad de Madrid (BOCM de 12 de julio de 2003)

Artículo 21. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

d) La estancia en otras Universidades o Centros que realicen actividad investigadora, previa acreditación de la aceptación por parte de dicho centro y que tenga por objeto completar o mejorar su formación docente investigadora.

1.17.12 Modalidad AP: Suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabadores (BOE del 2 marzo)

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) por mutuo acuerdo de las partes

1.17.13 Modalidad FD: Suspensión de contrato personal Fijo-Discontinuo.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995)

Artículo 8.

El contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos se concertará para realiza trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Por tanto esta clave se utilizará en los períodos de inactividad en la prestación del servicio.

1.17.14 Modalidad DR: Suspensión de contrato en uso de facultad legal.

Esta clave define la suspensión de contrato por decisión de la funcionaria que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 29 de marzo de 1995).

Artículo 45. Causas y efectos de la suspensión.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas.

n) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Artículo 48.1

Al cesar las causas legales de suspensión el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Artículo 48.6

El período inicial de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la

continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

NOTA:

Tanto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública como en el II Convenio Colectivo, se trata como excedencia voluntaria, por tanto a nivel registral se ha optado por unificar la clave EV DV excedencia voluntaria en uso de facultad legal (sin distinguir si se trata de personal funcionario o laboral).

Por otra parte se mantiene la clave SC DR de suspensión de contrato para el personal laboral no adscrito al Convenio Colectivo Único.

1.17.15 Modalidad RV: Suspensión de contrato por encontrarse activado como reservista voluntario.

Ley 17/1999, de 18 de mayo de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas (BOE 19 de mayo de 1999).

Artículo 163. Reservistas.

1. El término reservistas comprende a los españoles que en circunstancias determinadas en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley y en las condiciones que establecen en los artículos siguientes, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para satisfacer las necesidades de la defensa nacional.

Apartado 2 del artículo 4.

Cuando las necesidades de la Defensa Nacional no puedan ser cubiertas por los efectivos militares profesionales, el Gobierno, podrá adoptar medidas necesarias para la incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas.

Artículo 177. Derechos de carácter laboral.

Los reservistas temporales y voluntarios, durante el período en que se encuentren activados tendrán los siguientes derechos de carácter laboral:

Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación, o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no serán perjudicadas sus posibilidades de promoción profesional en la empresa.

Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Acceso al Régimen de los Reservistas Voluntarios (BOE del 13 de diciembre de 2003).

La relación jurídico pública de carácter especial que se establece por los reservistas voluntarios con la firma del compromiso inicial tiene el carácter temporal y voluntario, y se rige exclusivamente por lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, por este Reglamento y por las disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 16. Situación de activado.

En la situación de activado los reservistas voluntarios tendrán la condición de militar y estarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

Artículo 27. Derechos y deberes de carácter laboral, académico y social.

Se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma empresa y localidad, y no verán perjudicados sus posibilidades de promoción profesional en la empresa.

III Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración del Estado (BOE 12 de noviembre de 2009).

Artículo 53 c. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo y cómputo de su antigüedad en los siguientes casos:

Los reservistas voluntarios, mientras se encuentren activados, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban antes de la incorporación o uno de similares condiciones y de igual remuneración en la misma localidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1691/2003, de 13 de diciembre.

1.17.16 Modalidad SZ: Suspensión de contrato por causas recogidas en convenio personal docente.

Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 13 de abril).

Artículo 49. Ayudantes.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.... Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 50. Profesores Ayudantes Doctores.

d) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco....
Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Madrid, 1 de marzo de 2010